



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

La Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de la normatividad para regular su actuación.

Que en el desarrollo educativo que tiene la Universidad Digital del Estado de México se integrarán en el nivel superior diversas Licenciaturas, entre las cuales se encuentra la Licenciatura en Psicología, y que es necesario regular conforme a las características propias de la educación a distancia vía internet.

La reglamentación de la Licenciatura en Psicología incluye su organización, así como el ingreso, evaluación, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes que las cursen.

Este documento contribuye en la planificación y evaluación de la acción administrativa, como en el marco jurídico del desarrollo de las relaciones educativas entre la Universidad y sus estudiantes, con el objeto de contribuir a la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización y productividad.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la admisión, evaluación, promoción, permanencia y egreso de los estudiantes que cursan la Licenciatura en Psicología, en la modalidad a distancia de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2. La Universidad Digital del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, el Departamento de Control Escolar y los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y deberá conocer y resolver cualquier inconformidad derivada de su aplicación.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes que ingresen, cursen y egresen de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.



Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** UDEMéx, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II.** Licenciatura, al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología en cualquiera de sus temáticas, desarrollada y virtualizada por la UDEMéx, impartida con el apoyo de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC);
- III.** Plan de Estudios, al plan y programas de las Unidades de Aprendizaje que integran la Licenciatura de la UDEMéx;
- IV.** Unidad de Aprendizaje, a la unidad básica de un plan de estudios, consistente en un conjunto de temas pertenecientes a una materia o disciplina científica, que le corresponde un valor determinado en créditos;
- V.** Semestre, al periodo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar las Unidades de Aprendizaje;
- VI.** Competencia, se entenderá como la integración de conocimientos, habilidades y actitudes para cumplir una tarea particular en un contexto específico;
- VII.** Perfil Psicopedagógico, a la evaluación de los atributos cognitivo, personalidad y vocacional de los aspirantes como criterio de ingreso a la Licenciatura;
- VIII.** Curso, al Curso de Habilidades Básicas del Modelo en Línea de Educación Superior, que es la capacitación mínima necesaria para los aspirantes y que funge a su vez como criterio para ingresar a la Licenciatura;
- IX.** Centro de Atención y Evaluación, a los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, que es el espacio físico donde aspirantes y estudiantes recibirán el seguimiento administrativo y, en su caso, académico;
- X.** Equivalencia, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XI.** Revalidación, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;
- XII.** Pre-registro, acto por el cual el aspirante ingresa sus datos personales y académicos al Sistema de alta de aspirantes durante el proceso de ingreso a la Licenciatura;
- XIII.** Inscripción, acto a través del cual el estudiante realiza los trámites administrativos necesarios en el Centro de Atención y Evaluación para ingresar al primer semestre de la Licenciatura;
- XIV.** Reinscripción, acto a través del cual el estudiante realiza los trámites administrativos necesarios en el Centro de Atención y Evaluación para ingresar al segundo semestre de la Licenciatura y subsecuentes;
- XV.** Dishonestidad académica, al acto mediante el cual el estudiante, ya sea de forma individual o colectiva, presenta como propia la información ajena, como por ejemplo: exámenes, actividades de aprendizaje y/o actividad integradora, así como incurrir en el plagio de documentos, con su correspondiente sanción académica y/o administrativa;
- XVI.** Aspirante, a quien, cumpliendo con los requisitos académico-administrativos, realiza los



trámites necesarios para registrarse en la Licenciatura que oferta la UDEMex;

- XVII.** Estudiante, a quien cumplió con los requisitos académicos y administrativos y se encuentra inscrito en la Licenciatura de la UDEMex; y
- XVIII.** Asesor, figura académica cuyas funciones principales son las de orientar a los estudiantes en las dudas e inquietudes que surjan, revisar y calificar actividades de aprendizaje e integradora y retroalimentar la información que envíe el estudiante durante su trayectoria académica;
- XIX.** Tutor, figura académica cuya función principal es acompañar al estudiante mediante la observación de su desempeño académico y socioafectivo, con la finalidad de orientar, comunicar y mediar las actividades realizadas por los estudiantes, asesores, según amerite la acción;
- XX.** Responsable de laboratorio, a la figura que cumpla con los requisitos profesionales, académicos y administrativos de la UDEMex, con el compromiso de vigilar y promover el eficiente uso del laboratorio. Proporciona información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado.

Artículo 6. Los Planes de Estudio de la Licenciatura en Psicología admiten la equivalencia o revalidación de estudios según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente que se establezca para este efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIATURA

Artículo 7. La Licenciatura en Psicología que ofrece la UDEMéx tiene la siguiente competencia general:

- I.** Formar profesionistas que desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñarse en la prevención, detección, evaluación, planeación, diagnóstico, intervención e investigación en problemáticas psicológicas relacionadas con las áreas clínica, educativa, organizacional, social y metodológica de la psicología aplicada.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 8. Los aspirantes deberán realizar los trámites necesarios para el ingreso a la Licenciatura, presentando la documentación necesaria de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria vigente, debiendo acreditar la conclusión de los estudios de Nivel Medio Superior.

Artículo 9. El proceso de ingreso a la Licenciatura consta de las siguientes etapas:

- I.** Preregistro en el Sistema de Alta de aspirantes;
- II.** Entrega de la documentación correspondiente, validada por las autoridades de la UDEMéx;
- III.** Perfil de ingreso idóneo mediante la detección del Perfil Psicopedagógico;
- IV.** Cursar y acreditar el Curso de Habilidades Básicas del Modelo en Línea de Educación Superior;
- V.** Cubrir las cuotas que sean establecidas; y



VI. Realizar el trámite de inscripción correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN A LA LICENCIATURA

Artículo 10. A fin de garantizar que los aspirantes de la Licenciatura en Psicología cuenten con las características deseables que se establecen en el perfil de ingreso, se evaluará el Perfil Psicopedagógico a través de dos etapas, la primera consta de tres fases:

- I. Fase I: Mediante la evaluación de los aspectos cognitivo y vocacional;
- II. Fase 2: Mediante la evaluación de la personalidad;
- III. Fase 3: En la cual se hará el análisis de autobiografía.

La segunda etapa será mediante la aplicación de entrevista de selección para el ingreso a este programa educativo.

Artículo 11. La UDEMéx establecerá el mecanismo para la detección del Perfil Psicopedagógico, a partir del cual se seleccionará a los aspirantes que tendrán derecho a realizar el curso.

Artículo 12. Los aspirantes deben realizar el registro al curso de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Para el registro al curso, es necesario:

- I. Haber concluido los estudios de educación media superior;
- II. Realizar el pre-registro para este efecto; y
- III. Cubrir la cuota de registro al curso, misma que establecerá la UDEMéx.

Artículo 14. El curso es de carácter obligatorio y su aprobación es necesaria para tener derecho a inscribirse al primer semestre de la licenciatura.

Artículo 15. Para aprobar el curso se deberá obtener una calificación mínima de 6.0 en una escala del 0 al 10 en los siguientes aspectos:

- I. Elaboración de actividades de aprendizaje;
- II. Elaboración de actividad integradora; y
- III. Evaluación final.

El curso se realizará en línea a través de la plataforma virtual de la UDEMéx. Se considerará la calificación para el ingreso a este Programa Educativo.

Artículo 16. Los resultados del Perfil Psicopedagógico así como del Curso permitirán conocer si el aspirante cuenta con el perfil de ingreso idóneo que le permita inscribirse a la licenciatura.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSCRIPCIÓN E INGRESO A LA LICENCIATURA

Artículo 17. Una vez que el aspirante haya sido informado que cumple con el perfil de ingreso idóneo



para ingresar a la licenciatura, podrá realizar el trámite de inscripción de acuerdo a los periodos que se establezcan, para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- II. Cubrir la cuota de inscripción que establezca la UDEMéx al inicio del semestre;
- III. Entregar original y copia fotostática, para fines de cotejo, de la siguiente documentación:
 - a. Certificado de Bachillerato;
 - b. Acta de Nacimiento, con una vigencia no mayor a seis meses;
 - c. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d. Comprobante de Domicilio actualizado (recibo de agua, luz, predial, teléfono, entre otros), con vigencia no mayor a tres meses;
 - e. Cuenta de correo electrónico, personal e intransferible, en gmail; y
 - f. Cuatro fotografías tamaño infantil, recientes a color.

Artículo 18. El Certificado de Bachillerato y Acta de Nacimiento originales quedarán bajo resguardo de la UDEMéx hasta que el estudiante concluya el Plan de Estudios o cause baja definitiva.

Artículo 19. Al estudiante se les asignará un número de matrícula y una clave electrónica de acceso al Portal de la UDEMéx, y podrá obtener su credencial de identificación escolar en el Centro de Atención y Evaluación respectivo de manera gratuita.

Artículo 20. En caso de extravío de la credencial, el estudiante podrá solicitar la reposición de la misma en el Centro de Atención y Evaluación respectivo, previo pago de la cuota correspondiente, siempre y cuando el alumno se encuentre activo en la plataforma virtual de la UDEMéx.

Artículo 21. El estudiante podrá renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en el Centro de Atención y Evaluación que le corresponda, máximo en la tercera semana de inicio del semestre, manifestando los motivos, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción, sin haber devolución de los pagos realizados por cualquier concepto y sin responsabilidad alguna para UDEMéx.

Artículo 22. En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de inscripción, reinscripción o trámite académico-administrativo, el estudiante causará baja definitiva, resultando nulos todos los trámites donde se hubiese utilizado dicho documento, independientemente de la responsabilidad y sanciones vigentes que correspondan, sin responsabilidad alguna para la UDEMéx.

Artículo 23. El estudiante a quien se le compruebe haber cedido o transmitido su clave electrónica, así como quien haya sido suplantado, incurrirá en responsabilidad y podrá ser sancionado en términos de lo dispuesto por el Capítulo Noveno del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24. La permanencia en la Licenciatura hace referencia a conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 25. La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos señalados en el calendario correspondiente.

Artículo 26. Cuando no se concluyan los trámites de inscripción o reinscripción, se renuncia al derecho de permanencia en la Licenciatura sin responsabilidad alguna para la UDEMéx.



Artículo 27. El límite de tiempo para ser considerado estudiante de la UDEMéx no podrá exceder el doble de los nueve semestres estipulados para la Licenciatura, misma que se encuentra dentro del Plan de estudios; contando a partir de la primera inscripción. Para el cómputo a que se refiere este artículo se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

Artículo 28. El estudiante que haya interrumpido sus estudios de la licenciatura, o bien haya tramitado baja temporal por un plazo menor a la duración del Plan de Estudios respectivo, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión, la condición de estudiante, debiendo reinscribirse al semestre que le corresponde, así como sujetarse al Plan de Estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 29. La UDEMéx podrá aplicar las siguientes bajas:

- a. Baja temporal; y
- b. Baja definitiva.

Artículo 30. La baja temporal suspenderá provisionalmente la condición de estudiante, en un tiempo no mayor a dos años con tres meses. En caso de exceder el tiempo estipulado el estudiante causará baja definitiva.

El estudiante deberá solicitarla por escrito a la Subdirección Académica, dentro de la tercera semana posterior al inicio del semestre.

Artículo 31. En caso de baja temporal, si ésta excede el 50% de la trayectoria ideal del Plan de Estudios respectivo, se considerará baja definitiva, y los estudios realizados quedarán sin efecto, sin responsabilidad alguna para la UDEMéx, debiéndose inscribir el estudiante al primer semestre, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32. Las Unidades de Aprendizaje del Plan de Estudios de la Licenciatura ofertada en la UDEMéx sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una, y causará baja definitiva el estudiante que no apruebe una Unidad de Aprendizaje por segunda ocasión. En caso de haber reprobado la Unidad de Aprendizaje por segunda ocasión, en evaluación o no haber presentado el examen y obtener "NP", el estudiante tendrá la opción de aprobarlo a través de evaluación especial, misma que será solicitada por escrito al Departamento de Control Escolar, cubriendo los derechos correspondientes. La evaluación especial sólo podrá solicitarse en una ocasión durante toda su trayectoria académica.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE Y LA DURACIÓN DE LA LICENCIATURA

Artículo 33. La Licenciatura se cursa en periodos semestrales.

Artículo 34. El Plan de Estudios de la Licenciatura permite al estudiante diseñar su propia trayectoria académica, en función de sus antecedentes escolares, sin embargo, las Unidades de Aprendizaje con prerrequisito deberán cursarse en el orden progresivo respectivo, según lo establecido en el mapa curricular de la Licenciatura.

Artículo 35. La trayectoria ideal para acreditar la Licenciatura será de 9 semestres, pudiendo extenderse hasta 18 semestres.

Artículo 36. Para acreditar el Plan de Estudios de la Licenciatura en nueve semestres, el estudiante deberá cursar por cada semestre el total de Unidades de Aprendizaje que comprende cada uno de ellos, según lo estipulado en el sistema de acreditación de la Licenciatura.



Artículo 37. Durante la trayectoria escolar, los estudiantes deberán cursar un mínimo de 58 Unidades de Aprendizaje, de las cuales 46 son obligatorias y 12 optativas.

Para cursar las 12 Unidades de Aprendizaje optativas deberán elegirse 2 de las 4 áreas de la psicología en las que se divide el plan de estudios y que corresponden al núcleo integral profesional, pudiendo optar entre las áreas clínica, educativa, organizacional y social. Una vez elegidas las dos áreas a cursar no será posible cambiar las áreas.

Artículo 38. Para la inscripción a las Unidades de Aprendizaje optativas, los estudiantes deberán ajustarse al cupo mínimo y máximo por grupo, así como a la oferta de las mismas.

Artículo 39. En el caso de que el estudiante no curse el total de Unidades de Aprendizaje por cada semestre, tendrá la opción de terminar su Licenciatura en un tiempo máximo de 18 semestres. Para ello deberá cursar el mínimo de Unidades de Aprendizaje de la siguiente manera:

- I. Si se ofertan 6 o 7 Unidades de Aprendizaje se podrán dar de baja hasta 3 de ellas;
- II. Si se ofertan 5 Unidades de Aprendizaje se podrán dar de baja hasta 2 de ellas; y
- III. Si se ofertan 3 o 4 Unidades de Aprendizaje se podrá dar de baja 1 de ellas.

Artículo 40. En caso de que el estudiante tenga pendientes Unidades de Aprendizaje para concluir el Plan de Estudios podrá cursarlas, siempre y cuando se estén ofertando en el periodo correspondiente y no se exceda el tiempo máximo estipulado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 41. La acreditación de estudios en la Licenciatura es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el Plan de Estudios que se encuentran cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 42. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas, trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el estudiante durante el desarrollo de la Unidad de Aprendizaje, serán determinados a través de una evaluación formativa que comprende las actividades de aprendizaje, la actividad integradora y la aplicación de una evaluación final, esta última no tendrá carácter de obligatorio.

Artículo 43. Las calificaciones para las actividades de aprendizaje e integradora serán asentadas por el asesor dentro de la plataforma virtual, mientras que la calificación total será emitida por el Sistema de Control Escolar de la UDEMex, en los términos dispuestos en los criterios de evaluación de cada una de las Unidades de Aprendizaje de la Licenciatura.

Artículo 44. La calificación mínima para aprobar una Unidad de Aprendizaje será de 6.0 puntos, la que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal. En caso de que el estudiante haya obtenido un puntaje menor a 6.0 en la calificación final, tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria, observando para ello lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45. El estudiante será promovido al semestre subsecuente siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Si está cursando 3 ó 4 Unidades de Aprendizaje y aprueba al menos 2 de ellas;



- II. Si está cursando 5 ó 6 Unidades de Aprendizaje y aprueba al menos 3 de ellas; y
- III. Si está cursando 7 Unidades de Aprendizaje y aprueba al menos 4 de ellas.

Artículo 46. Para el registro de la calificación de la evaluación ordinaria, derivada de la evaluación formativa y la calificación de la evaluación final, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el estudiante no haya obtenido calificación alguna durante la evaluación formativa, el Sistema de Control Escolar asignará “NP”, que significa “No Presentado”, perdiendo con ello su derecho a la aplicación de la evaluación final y extraordinaria, debiendo cursar nuevamente la Unidad de Aprendizaje;
- II. Cuando el estudiante obtenga una calificación total de entre 5.0 a 5.9, podrá presentar una evaluación extraordinaria; y
- III. Si el estudiante obtiene un puntaje menor a 5.0 en la calificación total, deberá cursar nuevamente la Unidad de Aprendizaje.

Artículo 47. Cuando el estudiante no haya acreditado las Unidades de Aprendizaje mínimas requeridas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento, deberá repetir el curso de las Unidades de Aprendizaje no aprobadas en el periodo subsecuente en el cual se oferten, adquiriendo con ello la condición de estudiante irregular.

Artículo 48. La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen que incluye el total de los temas comprendidos en la Unidad de Aprendizaje, la cual tiene valor de 10 puntos, debiendo acudir al Centro de Atención y Evaluación donde se realizó la inscripción para presentarlo.

El estudiante tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria bajo las siguientes condiciones:

- I. Si en el semestre está cursando 3 o 4 Unidades de Aprendizaje, podrá presentar en evaluación extraordinaria 2 de ellas;
- II. Si en el semestre está cursando 5 ó 6 Unidades de Aprendizaje, podrá presentar en evaluación extraordinaria 3 de ellas; y
- III. Si en el semestre está cursando 7 Unidades de Aprendizaje, podrá presentar en evaluación extraordinaria 3 de ellas.

Artículo 49. Cuando el estudiante no acredite la o las Unidades de Aprendizaje que presentó en evaluación extraordinaria, deberá cursarlas nuevamente en el periodo en el cual se oferten, adquiriendo con ello la condición de estudiante irregular.

Artículo 50. La evaluación especial consiste en la aplicación de un examen que comprende el total de los temas que incluye la Unidad de Aprendizaje, la cual tiene valor de 10 puntos, misma que se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 51. Las calificaciones de las evaluaciones finales, extraordinarias y especiales de cada Unidad de Aprendizaje serán asentadas a través del Sistema de Control Escolar de la UDEMéx, y el asesor firmará dichas calificaciones en las actas correspondientes.

Artículo 52. Las actas de calificaciones de evaluaciones extraordinarias y especiales deberán ser firmadas por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 53. Cuando el estudiante esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en alguna



evaluación formativa y/o evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el Centro de Atención y Evaluación correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 54. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita por escrito al Departamento de Control Escolar, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la revisión de calificaciones y ésta sea procedente.

CAPÍTULO NOVENO OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55. El estudiante deberá mostrar una actitud respetuosa hacia sus asesores, el personal académico y administrativo de la UDEMex así como sus compañeros.

Las faltas de respeto, el mal uso de la plataforma tecnológica serán sancionados de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.** La primera vez recibirá una llamada de atención por parte del asesor o tutor, en donde se le explicará la falta y la acción que deberá realizar para repararla;
- II.** La segunda ocasión recibirá una llamada de atención escrita por parte del Coordinador del Centro de Atención y Evaluación correspondiente;
- III.** La tercera se citará al estudiante para firmar una carta en donde se condicionará su permanencia si no mejora su actitud; y
- IV.** Si el estudiante presentara nuevamente una falta causará baja definitiva.

Artículo 56. El estudiante deberá mostrar honestidad en todo momento. Los fraudes académicos (plagio, alteración de información en exámenes o actividades de aprendizaje, ceder sus claves de acceso, ser suplantado en la aplicación de exámenes, etc.), serán sancionados de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 57. La Subdirección Académica podrá sancionar al estudiante, previa garantía de audiencia, según la gravedad del caso y bajo los siguientes supuestos:

- I.** Con una amonestación;
- II.** Con la cancelación de créditos, evaluación o estudios;
- III.** La suspensión hasta por un año de su condición de estudiante; y
- IV.** Con baja definitiva.

Según la gravedad del caso, bajo los siguientes supuestos:

- a. Por incumplimiento a las obligaciones que le impone este Reglamento;
- b. Por la aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones;
- c. Por la falsificación o alteración de certificados; así como el uso o aprovechamiento de los mismos cuando dichos actos sean imputables a terceros; y
- d. Dishonestidad Académica.



Artículo 58. La Subdirección Académica concederá el derecho de réplica al estudiante que lo solicite con objeto de absolver o ratificar la sanción impuesta, en apego a los términos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 59. La Práctica Supervisada es el escenario práctico y presencial donde los estudiantes desarrollan, bajo la supervisión directa de personal capacitado; proyectos de servicio y/o investigación enfocados a la atención de la problemática y necesidades de las personas o grupos atendidos en la Institución receptora, o bien, en la realización de prácticas en los laboratorios de la UDEMéx, a fin de desarrollar las competencias profesionales planteadas en las Unidades de Aprendizaje que así lo requieran.

Artículo 60. Los fines de la Práctica Supervisada son:

- I. Desarrollar el estudiantado competencias profesionales que preparen para el desempeño profesional;
- II. Identificar situaciones y problemáticas en contextos reales para plantear alternativas de intervención desde el campo de la psicología; y
- III. Aplicar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante la formación académica para la solución de problemas en el área clínica, educativa, laboral o social.

Artículo 61. Los programas de Práctica Supervisada podrán desarrollarse en diferentes instituciones propuestas por la UDEMéx o por los estudiantes, o bien, en los laboratorios designados en las instalaciones de la misma Universidad, realizando actividades de intervención en el ámbito disciplinar, bajo el acompañamiento de un asesor y con seguimiento del tutor.

Artículo 62. Para que los estudiantes realicen la Práctica Supervisada deberán diseñar proyectos que se fundamenten en la disciplina psicológica, el modelo de intervención y las necesidades específicas observadas en el escenario asignado. Estos proyectos deberán ser avalados previamente por el asesor a cargo de la práctica supervisada.

Artículo 63. Para la realización de la Práctica Supervisada el asesor y estudiante deben reportar, de manera periódica y sistemática, las actividades realizadas con el fin de documentar su avance, dar seguimiento oportuno e implementar mejoras en caso de ser necesario.

Artículo 64. Las Unidades de Aprendizaje que requieren la realización de Práctica Supervisada de manera presencial se indican en el Programa de Práctica Supervisada de la Licenciatura.

Artículo 65. La duración de la Práctica Supervisada estará sujeta a los tiempos y actividades establecidas en el curso de la Unidad de Aprendizaje, el logro de objetivos del proyecto y el cumplimiento de compromisos establecidos.

Artículo 66. Las actividades a realizar por parte del estudiante durante la Práctica Supervisada son:

- I. Cumplir con las condiciones y requisitos para la realización de Práctica Supervisada de acuerdo con las necesidades de la Institución receptora o laboratorios asignados, así como las competencias a desarrollar en el programa de estudios;
- II. Dar seguimiento al trámite a realizar, mediante:



- a. Ubicación de espacio, horarios y requisitos;
- b. Entrega de carta de presentación y carta de aceptación cuando se realice la práctica en instituciones externas a la UDEMex;
- c. Entrega de carta compromiso avalada por la persona responsable de supervisar la práctica en la institución receptora y/o responsable de laboratorio, figura de tutor y asesor, así como autoridades competentes;
- d. Entrega semanal de reporte de seguimiento de Práctica Supervisada avalado por la persona responsable de supervisar la práctica en la institución receptora y/o responsable de laboratorio, figura de tutor y asesor, así como autoridades competentes; y
- e. Entrega de reporte final de Práctica Supervisada avalado por la persona responsable de supervisar la práctica en la institución receptora y/o responsable de laboratorio, figura de tutor y asesor, así como autoridades competentes.

III. Mantener contacto con el asesor y tutor de la UDEMéx, quienes darán seguimiento a las actividades desarrolladas.

Artículo 67. Las actividades por realizar por parte de la figura de asesor de la UDEMéx durante la Práctica Supervisada son:

- I.** Elaborar el programa operativo de Práctica Supervisada, adaptarlo a la naturaleza de la Unidad de Aprendizaje y a las necesidades y condiciones de la Institución o laboratorio donde se realizará la práctica;
- II.** Brindar el seguimiento académico de forma continua para las sesiones de Práctica Supervisada presencial, mediando los aspectos éticos implicados y realizando la evaluación oportuna, objetiva y multidimensional del desempeño mostrado por el estudiante;
- III.** Brindar retroalimentación teórica y metodológica, así como alternativas de solución ante las problemáticas presentadas en el escenario; y
- IV.** Mantener comunicación constante con la figura de Tutoría, responsable de laboratorios y personal administrativo de la UDEMéx, además de las personas responsables de la Institución donde se realice la Práctica Supervisada en caso de se requiera.

Artículo 68. Las actividades que corresponden a la persona experta perteneciente a la institución receptora serán acordadas mediante Convenios de Colaboración, cartas de intención, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Artículo 69. Las actividades que corresponden a la persona responsable de laboratorios, quien colabora en conjunto con el asesor, en su función de Supervisión, son:

- I.** Facilitar la inserción de los estudiantes en los laboratorios de la UDEMéx, así como supervisar que se cumpla con las labores acordadas previamente con profesionalismo, al mismo tiempo de facilitar apoyo teórico o práctico inmediato si es esa la necesidad del practicante;
- II.** Mantener comunicación constante con las figuras de tutor, asesor y personal administrativo de la UDEMex cuando sea necesario o se requiera;
- III.** Avalar objetivamente el desempeño de los estudiantes; y
- IV.** Reportar a la UDEMéx cualquier eventualidad que afecte a la Institución, laboratorio o a los estudiantes.



Artículo 70. La realización de Práctica Supervisada será suspendida o invalidada en los siguientes casos:

- I. Inasistencias reiteradas (más del 20% de inasistencias);
- II. Atrasos reiterados;
- III. Falta de ética profesional o transgresión de ella;
- IV. No integración a la organización del sistema de práctica;
- V. Incumplimiento de deberes;
- VI. Falta de formación científica en su operar;
- VII. Problemas personales incompatibles con la Práctica Profesional; y
- VIII. Falsificación o robo de información.

Artículo 71. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de la Licenciatura, prestan como requisito para obtener el Título Profesional, en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 72. Los fines del Servicio Social son:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios;
- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad;
- VII. Desarrollar principios y valores éticos en los prestadores; y
- VIII. Lograr que los prestadores adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en su solución.

Artículo 73. Para que los estudiantes presten su Servicio Social en las áreas de la psicología educativa, organizacional, social y metodológica deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos que considera el plan de estudios de la Licenciatura. El prestador debe de realizar 480 horas en un periodo de tiempo entre 6 meses y dos años.

El estudiante que opte por realizar el Servicio Social en el área clínica de la psicología deberá cubrir 960 horas, en un periodo de uno a dos años, habiendo cursado el 100% de los créditos del plan de estudios, siempre y cuando se hayan cursado las Unidades de Aprendizaje optativas correspondientes a esta área.



Artículo 74. El Servicio Social deberá cumplirse de manera continua, si se interrumpe por más de cinco días hábiles consecutivos e injustificados será inválido.

Artículo 75. Las actividades realizadas durante el Servicio Social estarán asociadas a los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas durante el plan de estudios al momento de su prestación, debiendo cumplir con los periodos reglamentarios, trámites para el registro y liberación que establezca la UDEMéx.

Artículo 76. El estudiante deberá prestar el Servicio Social en los términos del Reglamento de Servicio Social del Estado de México para obtener el Título Profesional.

Artículo 77. Las Prácticas Profesionales son un conjunto de actividades y quehaceres propios de una profesión particular, cuyos fundamentos son susceptibles de enseñanza teórica y que se ejercerán con un alto grado de complejidad dentro del ámbito laboral de la misma profesión.

Artículo 78. Los fines de las Prácticas Profesionales son:

- I. Brindar a los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo del plan de estudios; y
- II. Vincular las competencias adquiridas en la UDEMéx con el Sector Productivo.

Artículo 79. El estudiante que elija realizar las prácticas Profesionales deberá cubrir un mínimo de 960 horas, en un periodo de tiempo entre uno y dos años, habiendo cursado al menos el 80% de los créditos que considera el plan de estudios, éstas no tendrán carácter de obligatorio.

Artículo 80. La UDEMéx vinculará los estudiantes con instituciones donde podrá realizar la Práctica Supervisada, Servicio Social y Prácticas Profesionales, mediante convenios de colaboración que garanticen el seguimiento y acompañamiento del estudiante en la realización de actividades correspondientes a estos escenarios.

Artículo 81. Los estudiantes y egresados que hayan acreditado experiencia profesional en el campo podrán liberar la realización de Prácticas Profesionales, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente que corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 82. La Titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado la Licenciatura en Psicología que imparte la UDEMéx.

Artículo 83. La UDEMéx ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación para la Licenciatura en Psicología, mismas que podrán seleccionar y solicitar en el Centro de Atención y Evaluación que corresponda:

- I. Tesis Profesional;
- II. Tesina;
- III. Memoria de Prácticas Profesionales;
- IV. Publicación de Artículo en revista especializada;

- V. Aprovechamiento Académico; y
- VI. Examen General de Egreso (EGEL), siempre y cuando el Plan de Estudios de la Licenciatura cumpla con los requisitos que establezca el organismo certificador de la evaluación profesional.

Artículo 84. Los requisitos para la presentación de las opciones de evaluación profesional, designación de integrantes del Jurado, protesta del nuevo, expedición del Título Profesional y demás aspectos relativos, estarán señalados en la normatividad vigente que corresponda.

Artículo 85. Los casos no previstos en el presente Reglamento quedarán a consideración y resolución de las autoridades académicas de la Universidad Digital del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México en fecha 23 de noviembre de 2017.

MTRO. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:	23 de noviembre de 2017.
PUBLICACIÓN:	9 de enero de 2018.
VIGENCIA:	El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “ <i>Gaceta del Gobierno</i> ”.